

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Hacienda

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que dispone el artículo 11 del reglamento de Ordenación de pagos del Estado, fecha 24 de mayo de 1891,

Vengo en nombrar Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra a D. Adolfo Meléndez Cadalso, Intendente general.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ CHAPARRIETA Y TORREGROSA

(De la *Gaceta* núm. 318).

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de los Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder la pensión anual de 1.200 pesetas en la placa de la última Orden citada, al General de brigada, Jefe de la segunda de Artillería, D. Julián López Viota, con la antigüedad de 25 de agosto de 1935, debiendo percibir a partir de primero de septiembre siguiente por la Pagaduría correspondiente, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de cruz desde la última fecha citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de los Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo e Interventor Central de Guerra.

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Excmo. Sr.: He resuelto declarar apto para el ascenso y conceder el empleo superior inmediato, con antigüedad de esta fecha, al alférez de complemento de ARTILLERIA D. Manuel Rendón Gómez, afecto al regimiento de Costa núm. 2, por reunir las condiciones que determina el artículo 456 del reglamento para ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la segunda división orgánica.

BAJAS

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (*Colectión Legislativa* número 489), he resuelto que el alférez de complemento de ARTILLERIA D. Dionisio Bombín Nieto, afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 1, cause baja en el Ejército, por haber cumplido dieciocho años de servicios que determina la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de ARTILLERIA "Al servicio de otros Ministerios", con destino en el Cuerpo de Seguridad, D. Fernando de Cifuentes Rodríguez, en súplica de autorización para usar sobre el uniforme la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, y acreditando hallarse en posesión de la misma, he resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 14 de septiembre último (D. O. núm. 213).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de vucencia de 19 de octubre próximo pasado, dando cuenta de haber concedido el uso de la medalla conmemorativa de Campañas, creada por decreto de 17 de noviembre de 1931 (C. L. núm. 839), al cabo del Cuerpo de Seguridad, con destino en la 33 Compañía de Asalto, D. José Jesús Salvador de Tébar; he tenido a bien aprobar la determinación de V. E., por ajustarse a lo dispuesto en la orden circular de 14 de enero de 1932 (C. L. núm. 25).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la segunda división orgánica.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura Superior en 12 del mes actual, he resuelto que el capitán de INFANTERIA D. José Romero Romero, en situación de disponible forzoso en la segunda división, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura Superior en 12 del mes actual, he resuelto que el capitán de INFANTERÍA D. José María Miró Bernat, en situación de disponible forzoso en Ceuta, pase destinado a la segunda Legión del Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto, a propuesta de V. E. y con arreglo a lo que preceptúa la orden circular de 8 de mayo último (D. O. núm. 104), que el maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Eduardo Tordera González, del batallón de Montaña Ciudad Rodrigo, núm. 6, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Visto el recurso de revisión promovido por el teniente de complemento de ARTILLERÍA D. Félix Hernández Simón, afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 9, en solicitud de reingreso en el servicio activo de su Arma, el Tribunal Supremo de Justicia, por resolución de 28 de octubre último, acuerda, y así lo declara, que es incompetente para conocer el recurso de revisión promovido por el citado oficial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la quinta división orgánica.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director en el que se propone al capitán de Fragata de la ARMADA, retirado, D. Aurelio Arriaga Adam, para la placa de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración, con la antigüedad de 12 de febrero de 1934, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de complemento de INGENIEROS, D. Carlos Hernández Sanjuán, afecto al regimiento de Transmisiones, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias, he resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer se incorpore a dicho regimiento a verificar el año de prácticas, que como mínimo, preceptúa el artículo 456 del reglamento para cumplimiento de la vigente ley de reclutamiento, necesarias para la declaración de aptitud para el ascenso, contado a partir de la fecha de su incorporación y en las condiciones que en dicho artículo se previenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de INGENIEROS, D. Luis López Mancisidor Solano, afecto al regimiento de Transmisiones, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias; he resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer se incorpore a dicho regimiento a verificar los seis meses de prácticas, que como mínimo, preceptúa el artículo 456 del reglamento para cumplimiento de la vigente ley de reclutamiento, necesarias para la declaración de aptitud para el ascenso, contados a partir de la fecha de su incorporación y en las condiciones que en dicho artículo se previenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

SECCION DE MATERIALES

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto se anuncie el oportuno concurso para cubrir una vacante de teniente médico, en el Establecimiento de cría caballar y remonta del Protectorado de Marruecos, con arreglo a cuanto dispone el artículo primero transitorio del reglamento para los Servicios de cría y doma, aprobado por orden circular de 27 de octubre de 1933 (C. L. núm. 503), modificado por otras de 24 de enero de 1934 (C. L. núm. 52), 13 de febrero (Colección Legislativa núm. 81), 30 de marzo (C. L. núm. 170); 21 de abril (Colección Legislativa núm. 217), 5 de mayo (C. L. núm. 239), todas del mismo año, y decretos de 17 de enero y 7 de septiembre últimos (D. O. núms. 17 y 207).

Los del referido empleo que deseen concursar la mencionada vacante, cursarán sus instancias, debidamente documentadas; al Establecimiento antes citado y en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición en el DIARIO OFICIAL.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que por la Comisión de Compras de Sanidad Militar, que radica en el Parque de Sanidad Militar, se celebre subasta general y única, con carácter urgente, reservada a la producción nacional, en un único lote que comprende siete furgones para efectos infectados o desinfectados con destino a Grupos divisionarios de Sanidad, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, por las que ha de regirse la subasta, teniendo en cuenta para su celebración, las prescripciones de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública y reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra. En el caso de que quede desierta la adjudicación, se celebrará segunda subasta con la concurrencia de la industria extranjera a los diez días después de la fecha de su anuncio en todos los periódicos oficiales, con arreglo a los pliegos de condiciones, salvo el que de ellos es referente a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnico-facultativas

1.ª Descripción del chasis.—Este chasis ha de reunir las condiciones y características siguientes, iguales a la de la orden circular de 31 de agosto de 1935 (D. O. núm. 200, página 626),

para 56 chassis automóviles que son las siguientes:

Lote único

Chassis de dos toneladas de 15 a 25 C. V. largo, seis cilindros para auto-ambulancia pesada y carruajes especialistas de Sanidad.

1.ª Las condiciones que han de reunir, serán las siguientes:

Carga útil, dos toneladas.
Potencia fiscal del motor, de 15 a 25 C. V. inclusivos.

Número de cilindros, seis.
Número de velocidades, tres o cuatro, en marcha adelante y una en marcha atrás.

Pendiente abordable máxima a plena carga, hasta el 18 por 100.

Ruedas metálicas, neumáticas, todas calzadas con cubiertas, reforzadas iguales de suficiente sección para la carga que han de llevar, sin que las cubiertas lleguen al límite máximo de carga.

Equipo eléctrico de alumbrado, constituido por faros con luces de población, carretera y cruce, piloto, avisador eléctrico, limpia-parabrisas, batería de acumuladores y arranque eléctrico.

Encendido en avance automático y corrector a mano.

Engrase a presión con bomba, siempre en carga, manómetro en el salpicadero, enfriamiento por circulación y con bomba, radiador y ventilador, la capacidad del radiador asegurará el enfriamiento en toda estación y por toda clase de terrenos.

Carburador automático e inderregable, dispositivo fácil de puesta en marcha, en tiempo frío, filtro de gasolina de gran superficie, visible y fácilmente desmontable.

Embrague de discos en seco.
Puente trasero, cónico helicoidal o tornillo sin fin.

Frenos a las cuatro ruedas, mecánicos hidráulicos y freno de mano, independiente.

Consumo máximo de gasolina en carretera normal, sin pendientes pronunciadas, 28 litros por 100 kilómetros en plena carga.

Velocidad máxima no inferior a 60 kilómetros por hora, en carretera normal, sin pendientes, en plena carga.

Longitud mínima desde el salpicadero hasta el final del chassis, 4.600 metros.

El chassis será de tipo rebajado y con amortiguadores.

Capacidad del depósito de esencia para un recorrido mínimo de 250 kilómetros.

Alimentación del carburador al vacío, por gravedad o bomba.

2.ª En las proposiciones se indicarán:

Distancia entre ejes, ancho de vía, consumo de gasolina y aceite por 100 kilómetros.

3.ª Las pruebas que han de efectuarse consistirán en un recorrido de 100 kilómetros, en carretera, con pendiente máxima de 18 por 100.

4.ª Los chassis se entregarán con un equipo de herramientas, compuesto de:

Un gato mecánico, sistema de tornillo

sin fin de potencia igual al chassis respectivo.

Un juego de seis llaves fijas de dos bocas, en escala 8/10 a 30/32.

Un juego de llaves de tubo de las mismas dimensiones que las anteriores y en igual escala.

Una llave de tubo para bujía.

Una llave para desmontar el carburador.

Una llave para los tapacubos de las ruedas.

Una llave para el equipo eléctrico.

Una llave de contacto.

Una llave inglesa, grande.

Una bomba para engrase a presión.

Una llave inglesa, pequeña.

Una llave para el depósito de esencia.

Dos desmontables para cubierta.

Una bomba para inflar neumáticos de tamaño apropiado al chassis y provista de manómetro.

Un martillo de 400 gramos de peña, de acero templado.

Un alicate universal.

Dos destornilladores de una pieza, uno pequeño y otro grande.

Dos cortafíos.

Dos limas planas.

Una aceitera.

Un berbiquí para desmontar las ruedas.

Un pasador para la llave de tubo.

Dos punzones.

Un embudo para bencina.

Una rueda de repuesto completa y calzada.

Dos bujías de repuesto.

Dos válvulas de motor con sus muelles.

5.ª Los chassis se entregarán pintados en color gris o negro, serán suministrados provistos de las aletas delanteras y estribos, montado todo ello sobre el chassis, estarán dotados de ganchos de tracción (para remolque eventual de otros vehículos), en número de dos por chassis, dispuestos en zaga y uno en cada cara lateral de los largueros.

6.ª La entrega del material será antes del 31 de diciembre de 1935.

7.ª El precio límite por unidad será de 16.500 pesetas puestos en Madrid, en el Centro que indicará la Comisión.

8.ª El material de este lote ha de ser uniforme, en marca, tipo y modelo; los solicitadores indicarán en sus ofertas, marca, diámetro y carrera de cilindros y dimensiones de las ruedas.

9.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a la industria nacional.

2.ª Descripción de las carrocerías.—Ambas carrocerías, la de efectos a desinfectar y la de efectos infectados, serán de madera de haya, de Hungría, en todo su armazón y el forrado de los costados laterales, cuerpo trasero y delantero, será de tabla de chopo carolino de 12 milímetros de espesor, con vaqueta.

El piso de la caja y segundo piso formando dos cuerpos en todo su largo, irán forrados de tabla machiembreada de pino de 3/4 pulgadas.

El techo será de madera de chopo de 12 milímetros de espesor, pero sin va-

queta, por ir forrado en todo su interior de chapa de cinc del número 7 y 9.

Irá montada sobre cuatro palomillas, y dos bandas fijas, acopladas sobre el chassis.

Los costados laterales se componen de siete pilares de 1,27 metros de largo y 45 por 45 milímetros, dos largueros para el piso superior e inferior de 2,40 metros de largo y 45 por 95 milímetros y otro de 2,40 metros de largo, y 45 por 45 milímetros; este costado en la parte delantera, lleva una puerta de 50 centímetros de ancho por 1,07 metros de ancho con la cruz roja pintada.

El herraje de los costados se compone de seis escuadras, tres por cada lado, en forma de T, sujeto con tornillos pasantes de tuerca y tornillos de rosca de madera, con objeto de contrarrestar el esfuerzo de arrancada y movimiento de los costados, dos flejes de hierro de 2,40 metros de largo por 45 milímetros de ancho y tres milímetros de grueso; otros de 2 de 1,85 metros de largo por 45 milímetros de ancho y tres milímetros de grueso; éstos irán sujetos por tornillos de rosca de madera. La sección de escuadras es de 45 milímetros de ancho por ocho de grueso.

La parte trasera se compone de dos puertas en todo su ancho, con estribo o trampa plegable, el herraje es de un bastidor de una pieza de 1,43 milímetros de ancho por 1,46 de alto y la sección de 45 milímetros de ancho por ocho de grueso; este bastidor, irá sujeto con tornillos pasantes de tuerca y tornillos rosca de madera, el cierre de las puertas será por medio de una barra de hierro con su maletilla y candado; la sección de esta barra es de 30 por ocho milímetros, el estribo va sujeto por dos soportes de hierro, doble visagra y fijado con tornillos pasantes de tuerca.

El herraje del frente se compone de dos escuadras por canto y una en forma de T, en el centro, éstas escuadras irán sujetas con tornillos pasantes de tuerca, la sección es de 45 por ocho milímetros.

La cabina de conducción es de forma atorpedada con baquet fijo, puerta de acceso al costado izquierdo, coraza, varillas de parabrisas de metal con sus lunas y visera de madera forrada de lona impermeable, el piso va forrado de chapa de aluminio con estriado piramidal, el respaldo de conducción de pegamoid y cojín sujeto al bastidor del asiento por medio de dos francaletas de cuero.

La parte del techo va cubierta de lona embreada y una galería de hierro con 10 pilares de 1,50 mm. de alto con sus varillas de cierre y sujeción de 15 milímetros.

Precio de la carrocería, 3.500 pesetas.
Precio del vehículo, 20.000 pesetas.

Legales

1.ª Podrán presentar proposiciones los que determina el artículo 14 del reglamento de contratación vigente de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12) y los que consigna la circular de 9 de agosto último (D. O. número 192).

2.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

3.^a Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias.

Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales de la industria de que se trata o generalizados en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su jefe o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por

dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

4.^a No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

5.^a Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio en la *Gaceta de Madrid*.

Este Depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

6.^a La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

7.^a No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

9.^a La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

10. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado

el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones.

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

11. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario en alta voz a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas que firmará dicho secretario con el visto bueno del presidente y el intervine del interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen la más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

13. Una vez cerrada la licitación el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmar el rematante o su apoderado.

14. Los resguardos o depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15. La garantía provisional se pedirá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

16. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad

rematante hasta que sea aprobada el Ministerio de la Guerra, sin requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del vicio exija se ejecute desde luego.

17. Si la subasta fuese anulada, el potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el ramo de Guerra la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

18. Aprobado el remate por quien responda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la adición quinta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha adjudicación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento reditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando responda, lo que determina el artículo noveno del reglamento de contratación vigente.

19. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de subasta para su envío y curso correspondiente el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado reglamento, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

20. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora los derechos reales la escritura o contrato que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda además gastos que como consecuencia pudieran originarse.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes y derechos o arbitrios que pudieran tener la mercancía, presentándose el precio por el que se haga la subasta se entenderá que es colocada en el pie de los almacenes del Hospital Central de Sanidad Militar.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora a pagar mayor precio que el establecido por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de flete, practicaes, carestía de mercancías o subida de tarifas de

ferrocarriles, así como el Estado mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al concertarse el compromiso.

24. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

25. La entrega de los efectos contratados se verificará en el establecimiento determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta de su resultado. La entrega se efectuará dentro del actual ejercicio.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, siendo cargo su importe a la Sección cuarta, capítulo cuarto, artículo primero, grupo 22, del vigente presupuesto, verificándose por medio de libramiento expedido por la Intendencia a nombre del contratista, no verificándose pago alguno hasta que no sean recibidos y admitidos los efectos objeto de la subasta, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 20 a la 24.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal a cuya disposición estará constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa, o impedirse que éste tenga lugar en el término señalado.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente:

30. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario interventor del tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de Subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto anteriormente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

35. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excedan al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicio de obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrado, en cualquier forma (directa, concurso, o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional".

36. Antes de hacer entrega al adjudicatario del libramiento correspondiente para su pago, tendrá la obligación de depositar en la Caja del Parque de Sanidad y por medio de resguardo de la Caja general de Depósitos o de cualquiera de sus sucursales, la cantidad equivalente al cinco por ciento del importe total de las adjudicaciones para responder durante seis meses de todas aquellas piezas que se inutilicen por notorio defecto de construcción o mala calidad del material. Este resguardo se devolverá al contratista una vez terminado el plazo indicado satisfactoriamente.

Madrid, 12 de noviembre de 1935.—
Gil Robles.

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento y a los efectos del artículo 392

del reglamento de reclutamiento, he resuelto se publique la siguiente relación del personal expulsado del Ejército por incorregible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Primera división orgánica

Regimiento de Zapadores Minadores. Corneta, Luis Bermejo García, hijo de Simón y Francisca, natural de Ricobado (Ávila).

Educando de banda, Manuel Méndez Contreras, hijo de Manuel y Vicenta, natural de Madrid.

Segunda división orgánica

Regimiento Infantería Pavía, núm. 15. Corneta, Máximo Carmona Neira, hijo de Joaquín y de Aurea, natural de Almería.

Tercera división orgánica

Regimiento Infantería Vizcaya número 38.—Educando de banda, Vicente Espinosa Vidal, hijo de Francisco y de María, natural de Villena (Alicante).

Regimiento Cazadores de Lusitania, séptimo de Caballería.—Soldado, José Euldebro García, hijo de Juan y de Jacinta, natural de Cistérniga (Valladolid).

Regimiento de Artillería ligera número 5.—Educando de banda, José Alfonso Lloréns, hijo de Vicente y de Vicenta, natural de Cette (Francia).

Quinta división orgánica

Regimiento Infantería Aragón, número 5.—Educando de banda, Domingo Puelles Bierge, hijo de Juan y de Constantina, natural de Huesca.

Sexta división orgánica

Batallón de Infantería Ciclista.—Corneta, Manuel Pastor Palau, hijo de Pilar, natural de Barcelona.

Regimiento Infantería Bailén, número 24.—Tambor, Eliseo Pascual Martínez, hijo de Martín y de Anselma, natural de Logroño.

Séptima división orgánica

Batallón de Zapadores Minadores número 7.—Cabo, José Moralejo Fresadillo, hijo de Mateo y de Eufemia, natural de Salce (Zamora).

Octava división orgánica

Regimiento Infantería de Mérida número 29.—Soldado, Angel Durán Blanco, hijo de Nicasio y de Cristina, natural de Puenteareas (Pontevedra).

Canarias

Grupo mixto de Ingenieros núm. 4.—Soldado, Francisco Poveda Laríos, hijo de Francisco y de Amalia, natural de Barcelona.

Marruecos

Comandancia de Ingenieros de Marruecos.—Soldado, Jerónimo Alfaro Rosano, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Puerto Real (Cádiz).

Batallón de Transmisiones de Marruecos.—Soldado, Luis Sexto Souto, hijo de Emilio y de Purificación, natural de Madrid.

Otro, Adolfo Ricoy Izquierdo, hijo de Adolfo y de Pilar, natural de Infantes (Ciudad Real).

Otro, Luis Carpi García, hijo de Miguel y de Natalia, natural de Madrid.

Madrid, 12 de noviembre de 1935.—
Gil Robles.

SEGUNDA SECCION

ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA.—REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: La orden circular de 23 de abril de 1920 (C. L. número 189) dictaba las bases que habría de regular la organización de la Escuela Central de Gimnasia en tanto se publicase el oportuno Reglamento, como consecuencia del resultado de los primeros cursos, habría de redactarse. Los numerosos cursos que desde aquella fecha han venido sucediéndose y la experiencia pedagógica que en ellos ha adquirido la Escuela y que la capacidad para llenar cumplidamente los altos fines que fué creada, permiten pueda considerarse terminado ese ciclo experimental por lo que, con el fin de reunir en un cuerpo de doctrina las distintas disposiciones por las que se venía regiendo el funcionamiento de la citada Escuela dando cabida a las innovaciones y mejoras que la práctica de los últimos años aconseja, he resuelto aprobar, con carácter provisional, el Reglamento que el régimen de dicho Centro que a continuación se inserta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Reglamento provisional para el servicio y régimen interior de la Escuela Central de Gimnasia.

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACION

Artículo 1.º La Escuela Central de Gimnasia tiene por objeto:

a) Fomentar, difundir y perfeccionar la educación física en el Ejército preparando los cuadros de oficiales y agentes que hayan de dirigirla y enseñarla.

b) Fomentar en el Ejército la práctica de juegos y deportes.

c) Preparar los equipos atléticos que hayan de representar a nuestro Ejército en las competiciones nacionales o internacionales.

d) Desarrollar cursos especiales de médicos civiles, maestros de instrucción primaria y, en general, para aquéllos

sonal civil o militar que, poseyendo un título universitario o necesitando para el ejercicio de su función adquirir o ampliar conocimientos de educación física, sea autorizado para ello.

Art. 2.º Tendrá su residencia en Toledo, dependiendo directamente del Estado Mayor Central en su parte técnica y en la administrativa que se refiera al Fondo de Enseñanza. En la restante y en la relativa a policía y disciplina de la tropa dependerá de la primera división orgánica.

Su servicio preferente será el cumplimiento de las misiones especificadas en el precedente artículo. Su personal de toda categoría y alumnos militares que sigan los cursos estarán exentos de todo servicio ajeno al Establecimiento y a los fines indicados, salvo en circunstancias de excepción que apreciará la Autoridad Militar de la Plaza.

Art. 3.º El personal encargado de desarrollar las misiones encomendadas al Centro, será el siguiente:

Director primer jefe.—Un coronel de Infantería.

Jefe de Estudios.—Un teniente coronel de Infantería.

Profesores.—Un comandante de Infantería, Jefe del Detall.—Un comandante de Infantería, Primer Profesor.—Tantos capitanes de Infantería, Profesores, y tenientes de Infantería, Ayudantes de Profesor, cuantas sean las clases y servicios que se consideren necesarios.—Un comandante y dos capitanes médicos Profesores encargados de las clases, laboratorios y servicios correspondientes a su especialidad.

Auxiliares.—Ocho sargentos de Infantería, Instructores auxiliares para las clases prácticas.—Dos practicantes militares.—El personal auxiliar militar que se considere necesario.—Circunstancialmente podrá ser contratado el personal civil que se estime necesario a juicio de la Junta Facultativa y a los fines de la enseñanza.

La designación del Jefe de Estudios, Profesores, Ayudantes de Profesor y sargentos Instructores se hará por concurso, dándose preferencia a los que posean el título de Profesores o Instructores Superiores y en su defecto, de Profesores o Instructores de educación física, debiendo los sargentos que concurren al correspondiente concurso no exceder de la edad de 30 años. Todos ellos y el Coronel Director devengarán las gratificaciones reglamentarias.

Art. 4.º Para la asistencia, contabilidad y servicio interior de la Escuela se constituirá una Sección, formada por el personal, ganado y material que se estimen necesarios y que será mandada por un teniente de Infantería, bajo la dependencia del capitán Ayudante Mayor.

Para la buena marcha de la enseñanza tendrá la Escuela los debidos laboratorios de investigaciones fisiológicas, rayos X, psicotécnico, fotografía y cinematografía, etc., así como los gimnasios y material correspondiente a las distintas ramas de la educación física.

De la Jefatura de Estudios de la Escuela dependerá una oficina de Información, cuya misión será relacionar con los Centros nacionales y extranjeros donde se cultive la Cultura física,

poseyendo los correspondientes archivos, ficheros y biblioteca.

CAPITULO II

ENSEÑANZA

De la convocatoria de ingreso

Art. 5.º Sin perjuicio de los cursos extraordinarios, conferencias, estudios y trabajos que se encomienden a la Escuela para el cumplimiento de sus misiones, atenderá a la primordial de formación del personal instructor desarrollando anualmente dos cursos: uno de oficiales y otro de sargentos.

A este efecto, anualmente y antes del día primero de junio, la Dirección de la Escuela remitirá al Estado Mayor Central propuesta de convocatoria para el próximo curso, a la que acompañará nota numérica de los oficiales y sargentos, por Arma o Cuerpo, que deberán ser convocados, así como los correspondientes programas y presupuestos de gastos, con separación de los afectos a personal y a material.

Recaída resolución se anunciará en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio y antes del primero de julio el oportuno concurso de admisión. Los solicitantes elevarán instancia que cursarán directamente al Director de la Escuela Central de Gimnasia, acompañando certificado médico acreditativo de que no presentan lesión orgánica o conformación que les haga poco aptos para la práctica de ejercicios violentos, no pudiendo exceder de la edad de treinta años los oficiales y de veintisiete los sargentos. Asimismo acompañarán certificado o relación jurada de sus respectivos méritos gimnásticos y deportivos.

Examinadas dichas instancias, la Escuela remitirá al Estado Mayor Central, antes del día primero de agosto, relaciones nominales por Arma o Cuerpo, de los que a su juicio deben ser convocados, y en el caso de que las plazas anunciadas no resultasen cubiertas, nota de los Cuerpos que hayan de enviar un oficial o sargento con carácter forzoso. En su vista y antes del primero de septiembre se publicará el correspondiente orden de convocatoria.

Los oficiales designados efectuarán su incorporación a la Escuela el día 15 de septiembre, siendo allí nuevamente reconocidos, excluyéndose de seguir el curso e incorporándose de nuevo a sus destinos los que, a juicio del personal médico de la Escuela, no posean el vigor físico suficiente para superarlo. El referido personal efectuará los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado y el admitido a seguir los cursos devengará durante su permanencia en la Escuela las gratificaciones y emolumentos que las leyes señalen, recibiendo los sargentos el equipo de prendas reglamentario con cargo a los fondos de material de sus respectivos Cuerpos.

De los cursos

Art. 6.º Los cursos tendrán una duración de nueve meses, dando comienzo el 16 de septiembre de cada año. Su desarrollo se dividirá en dos períodos: Período preparatorio y Período fundamen-

tal. El primero tendrá de duración hasta el día 15 de diciembre, comprendiendo el segundo desde el 2 de enero al 30 de junio, ambos inclusive, del siguiente año. El tiempo comprendido entre ambos períodos se considerará como de vacaciones.

Dichos Cursos comprenderán las siguientes asignaturas y materias:

Clases teóricas

Anatomía, Fisiología e Higiene aplicadas a la educación física.

Pedagogía general y gimnástica.

Mecánica y análisis de los movimientos.

Técnica de gimnasia educativa.

Técnica de gimnasia de aplicación.

Técnica de los juegos y deportes.

Clases prácticas

Gimnasia educativa.

Gimnasia de aplicación militar.

Juegos y deportes.

La extensión de los programas teóricos se supeditará a la idea de que ha de ser preeminente para los futuros Profesores de educación física su capacidad técnica, base de su misión, en tanto que para los Instructores ha de tener un carácter secundario, con preeminencia de la práctica, limitándose en el aspecto técnico a hacer de ellos conscientes auxiliares de la labor de los primeros. En su consecuencia, los coeficientes de importancia que se afectarán a cada una de las materias citadas serán los siguientes:

Para los oficiales: Ocho puntos para las cuatro primeras clases teóricas, siete puntos para la quinta, seis para la sexta y tres para las clases prácticas y Prueba Física.

Para los sargentos: Dos puntos para las clases teóricas, ocho puntos para la primera de las prácticas, siete para la segunda, cinco para la tercera y ocho para la Prueba Física.

Art. 7.º Los actos escolares estarán sujetos a las normas fijadas por la Jefatura de Estudios, considerándose en todos los casos como actos del servicio.

La enseñanza se desarrollará, en lo que a las clases teóricas se refiere, por medio de conferencias dadas por los Profesores, quienes cuidarán sean distribuidos a los alumnos los correspondientes guiones y cuantos apuntes y datos se consideren convenientes para la mejor asimilación de las materias objeto del estudio. No habrá textos reglamentarios, pero los Profesores deberán indicar las obras de consulta, revistas y documentos que interesen al asunto explicado y de que deberá estar dotada la Biblioteca.

Art. 8.º Los alumnos que por enfermedad no puedan asistir a clase enviarán antes de la segunda, el parte de baja reglamentario.

Los rebajados de prácticas por el Médico asistirán a ellas sin realizar los ejercicios cuando tengan lugar dentro del recinto de la Escuela.

Las faltas de asistencia a clase por enfermedad, permiso u otras causas, serán tenidas en cuenta, proponiéndose la baja en la Escuela a quienes hayan cau-

sado diez faltas en el Período Preparatorio o veinte en el Fundamental. A estos efectos se considerará como media falta la no realización de los ejercicios correspondientes a las clases prácticas de un día.

Si las citadas faltas de asistencia fuesen consecuencia de algún accidente producido con motivo de las clases prácticas, el alumno que las causase tendrá derecho preferente para asistir al primer Curso que se celebre, si en aquella fecha se encuentra restablecido y aunque rebase la edad prefijada.

Art. 9.º Para cooperar a los gastos de enseñanza abonarán los oficiales a este fondo y en concepto de matrícula 15 pesetas al empezar el Período Preparatorio y 25 pesetas al empezar el Fundamental. Los sargentos abonarán 10 y 15 pesetas, respectivamente.

De las pruebas y calificaciones

Art. 10. Las preguntas acerca de un asunto concreto, el uso frecuente de ejercicios prácticos y, sobre todo, las pruebas a que será sometido el alumno, pruebas consistentes en emitir juicios sobre problemas especiales y que servirán de base para conocer su espíritu investigador y aptitudes, servirán para juzgar la capacidad de los alumnos y su aprovechamiento, reflejándose en las conceptuaciones que mensualmente entregarán al Jefe de Estudios los respectivos Profesores y que se ajustarán a las siguientes notas numéricas, en las que sólo se admitirán fracciones de 30 centésimas:

De 0 a 2 exclusive, malo.

De 2 a 5 exclusive, mediano.

De 5 a 8 exclusive, bueno.

De 8 a 9,50 exclusive, muy bueno.

De 9,50 a 10, sobresaliente.

La nota mensual de cada asignatura será la media de las obtenidas en la misma durante aquel mes. Los que obtuvieran, en cualquier asignatura, nota mensual de malo o sobresaliente, serán objeto de examen ante un tribunal compuesto por los Profesores de la misma bajo la presidencia del Comandante Primer Profesor y a fin de cerciorarse mediante preguntas orales de la procedencia o improcedencia de dicha calificación.

Los alumnos que por cualquier circunstancia dejasen de ser calificados dos meses o lo fueran de malo en la misma asignatura, causarán baja en el Curso.

Art. 11. En los días finales de cada mes, a partir del de octubre, los Profesores de cada asignatura o materia entregarán a la Jefatura de Estudios las calificaciones mensuales a que se ha hecho referencia. Seguidamente se procederá por la Jefatura de Estudios a la obtención de las notas medias mensuales por grupos de clases, las que serán dos, una para las clases teóricas y otra para las clases prácticas, siendo declarados aptos los que tengan dichas notas medias iguales o superiores a cinco puntos.

Acto seguido se procederá por la Junta facultativa a determinar la aptitud de los restantes alumnos, sometiéndose los casos dudosos a votación, en la que interverán todos los Jefes y los Profesores que desempeñen las clases del ofi-

cial o sargento interesado, siguiéndose al efecto las normas siguientes:

Los alumnos de categoría de oficial serán declarados aptos o no aptos a juicio de la Junta, en los casos siguientes:

a) Nota media teórica igual o superior a 5 y nota media práctica comprendida entre 3,01 y 4,99.

b) Nota media teórica comprendida entre 4 y 4,99 y nota media práctica, igual o superior a 5.

c) Notas medias, teórica y práctica comprendidas entre 4,51 y 4,99.

Los alumnos de categoría de sargento serán declarados aptos o no aptos a juicio de la Junta, en los casos siguientes:

a) Nota media teórica comprendida entre 3,01 y 4,99 y nota media práctica, igual o superior a 5.

b) Nota media teórica igual o superior a 5 y nota media práctica, comprendida entre 4 y 4,99.

c) Notas medias teóricas y prácticas comprendidas entre 4,51 y 4,99.

Los de una y otra categoría comprendidos en los casos restantes, serán declarados no aptos, causando baja en el Curso.

Art. 12. Los últimos días de cada Período, serán sometidos los alumnos de categoría de oficial a exámenes de fin de período. Dichos exámenes serán de dos clases, teóricos y prácticos.

El examen teórico consistirá en desarrollar un tema por asignatura, a cuyo efecto, los Profesores respectivos propondrán tres temas por cada una de ellas, de los que la Jefatura de Estudios designará el que haya de ser desarrollado. Los que obtuviesen en cualquiera de ellos una calificación no superior a tres puntos, causarán baja en la Escuela.

El examen práctico consistirá en una prueba física, cuya finalidad será la de valorizar físicamente al alumno, cesando en la Escuela los que en ella no superen la calificación de cuatro puntos.

Para los alumnos de categoría de sargento, los exámenes de fin de período, se limitarán a la expresada Prueba Física, cesando los que en ella no superen la calificación de cuatro puntos.

La declaración de aptitud en fin del período preparatorio, sólo será válida para aquel Curso.

Art. 13. Terminado el Curso, se determinará la nota final por asignatura o materia de cada alumno, la que se obtendrá hallando la nota media entre las notas mensuales y las de examen de fin de período, que se considerarán, a estos efectos, como otras notas mensuales. La nota final de la Prueba Física, será la media de las obtenidas en los Períodos.

El orden de prelación entre los alumnos que hayan terminado el Curso, quedará restablecido hallando la suma de los productos de las citadas notas finales por sus coeficientes respectivos.

De los cursos de ampliación y permisos.

Art. 14. Los oficiales alumnos de Infantería que resulten clasificados

los cuatro primeros de su promoción, podrán asistir al Período Fundamental que se desarrolle en el Curso siguiente de la Escuela, siguiendo un Curso de ampliación para la especialidad en masaje y gimnasia correctiva y en el que serán sometidos al programa de trabajo que por la Escuela se proponga.

Los que al terminar el Curso resulten con una calificación superior a 370 puntos, tendrán derecho a disfrutar dos meses de permiso. Los que terminen el Curso con aprovechamiento y puntuación inferior a la citada, disfrutarán de un mes de permiso.

Art. 15. Los alumnos de categoría de sargento de Infantería que resulten clasificados los diez primeros de su promoción, podrán asistir a un Curso de ampliación, cuya duración corresponderá a la totalidad del Curso siguiente.

Los que tengan puntuación superior a 260 puntos, tendrán derecho al disfrute de dos meses de permiso. Los restantes que terminen el Curso con aprovechamiento, disfrutarán de un mes de permiso.

De los títulos y certificados

Art. 16. Los alumnos que superen el Curso normal, recibirán el título de Profesor o de Instructor de Educación física con arreglo a su categoría. Los que superen con aprovechamiento el Curso de ampliación, serán nombrados Profesores o Instructores superiores, respectivamente. Los correspondientes títulos serán expedidos por la Jefatura de Estudios de la Escuela, con el visto bueno de su Coronel Director y la aprobación del Jefe del Estado Mayor Central, haciéndose las anotaciones correspondientes en las hojas de servicio y filiaciones de los interesados.

Art. 17. El personal civil a que hace referencia el artículo primero podrá asistir, cuando así se acuerde, a estos cursos, siendo de cuenta de los interesados todos los gastos que origine su presencia en la Escuela. Al terminarlos se les entregará un certificado de las materias cursadas y aprobadas, el que será expedido por la Jefatura de Estudios de la Escuela, con el visto bueno de su Coronel Director.

CAPITULO III

RÉGIMEN INTERIOR

De la Dirección de la Escuela

Art. 18. El coronel director tendrá las atribuciones propias de su empleo, las correspondientes a un Jefe de Cuerpo y las especiales que se deriven de sus peculiares funciones.

Convocará y presidirá las Juntas facultativa, económica y de provisión de vacantes.

Resolverá por sí, oyendo cuando lo considere conveniente a las Juntas facultativa y económica, cuanto tenga relación con el régimen interior de la Escuela, dictando las órdenes

y providencias que considere necesarias.

Propondrá la separación de la Escuela del personal, cualquiera que sea su categoría, cuya continuación no considere conveniente, expresando en su propuesta las razones que la fundamentan.

Será ordenador de pagos de los gastos generales reglamentarios de la Escuela, pudiendo asimismo con sujeción a los Presupuestos aprobados, autorizar los gastos contra el Fondo de Enseñanza cuyo importe no exceda de 250 pesetas, y los que, pasando de dicha cantidad y no excediendo de 750 pesetas, hayan sido aprobados en Junta económica, sometiendo a la aprobación de la Superioridad los que superen esta última cifra.

Art. 19. El director designará uno de los Capitanes Profesores, quien, sin perjuicio de sus funciones propias, desempeñará los cargos de Ayudante Mayor de la Escuela y Secretario de la Dirección.

Como Ayudante Mayor dependerá en primer término del Jefe del Detall, teniendo bajo su dependencia la Sección de Tropa, de la que celará su instrucción y administración, interviniendo en una y otra con la mayor asiduidad. Vigilará el servicio y policía de los locales y dependencias de la Escuela, teniendo a sus inmediatas órdenes, a estos efectos, al subteniente, a quien hará directamente responsable de las faltas que encuentre.

Como Secretario de la Dirección dependerá directamente del Coronel Director, desempeñando funciones análogas a las de las primeras oficinas de las unidades armadas, teniendo a su cargo el registro, ordenación, despacho y archivo de cuantos asuntos se tramitan en su oficina y con arreglo a las instrucciones que reciba directamente del Director de la Escuela.

De la Jefatura de Estudios

Art. 20. El Teniente Coronel, como segundo Jefe de la Escuela, sustituirá al Director en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste. Como Jefe de Estudios tendrá bajo su inmediata dependencia todo lo que se relacione con la enseñanza, proponiendo y sometiendo a la aprobación del Director los correspondientes horarios, régimen de clase y en general cuantas normas e instrucciones particulares estime convenientes para el mejor aprovechamiento de la enseñanza dentro de los programas que hayan sido aprobados.

Inspeccionará con frecuencia los actos escolares para cerciorarse de que en ellos se observan las instrucciones dictadas, de que las clases y lecciones se desarrollan con arreglo a los programas y de que las explicaciones de los Profesores se ajustan a ellos.

Formulará los presupuestos mensuales de gastos de enseñanza una vez estudiados los que le presenten los Profesores en los últimos días de cada mes.

Estarán bajo su inmediata inspección todos los locales y material dedicados a la investigación y a la enseñanza, debiendo radicar en la oficina de estudios un ejemplar de los correspondientes inventarios.

Art. 21. Por el Director, a propuesta de la Jefatura de Estudios, se designará un capitán Profesor, quien, sin perjuicio de sus funciones propias, desempeñará el cargo de Secretario de la oficina de Estudios, debiendo llevar al corriente el despacho de asuntos de la misma y cuantos libros, ficheros, registros y expedientes relativos al régimen de enseñanza y a las vicisitudes escolares de Profesores y Alumnos, sean necesarios.

De la Oficina de Estudios dependerá un gabinete dotado de elementos para producir los escritos y trabajos gráficos que hayan de ser distribuidos a los alumnos con motivo de la enseñanza.

Art. 22. A la Oficina de Información, cuya misión y dependencia se señala en el artículo cuarto, estará afecta la Biblioteca de la Escuela, donde radicarán las obras, publicaciones y revistas profesionales nacionales y extranjeras que se juzguen convenientes y en número suficiente para que puedan ser debidamente consultadas por los profesores y alumnos. Sólo podrán ser extraídas de la Biblioteca mediante recibo y por un tiempo inferior a ocho días, aquellas obras profesionales cuyo número de ejemplares así lo permita a juicio de la Jefatura de Estudios. Dicha Biblioteca estará abierta todos los días laborables a las horas que por la Dirección se señalen.

El cargo de Bibliotecario estará desempeñado por un Teniente Ayudante de Profesor designado por el Director de la Escuela a propuesta del Comandante Primer Profesor, siendo ayudado en su misión por un suboficial y teniendo a su cargo los correspondientes inventarios, catálogos y ficheros.

De los Profesores, Ayudantes de Profesor e Instructores

Art. 23. El Comandante Primer Profesor sustituirá al Jefe de Estudios en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste. Inspeccionará por su delegación los actos escolares, así como los locales y material de enseñanza. Será jefe de la Oficina de Información. Desempeñará una clase del Curso de oficiales y presidirá los exámenes ordinarios de fin de período y los extraordinarios a que se refiere el artículo 10.

Art. 24. Los Profesores tendrán a su cargo la enseñanza teórica y práctica y la concepción mensual en sus clases respectivas, acomodando sus lecciones a los programas aprobados e instrucciones recibidas de la Jefatura de Estudios, a la que darán parte diario de cuantas novedades ocurran.

Propondrán en cualquier época del Curso aquellas reformas que juzguen indispensables para la buena marcha

de la enseñanza en sus clases respectivas, y, al terminar el Curso, informarán por escrito sobre las observaciones efectuadas con motivo de su actuación e innovaciones que se celo les sugiera en beneficio de la enseñanza.

Estarán al frente de los parques, gabinetes y servicios afectos a sus clases o que por la Dirección se dispongan, haciéndose cargo de su material y efectos en la forma reglamentaria.

Redactarán los informes y trabajos que el jefe de Estudios les ordene.

Art. 25. Los Profesores Médicos, además de las obligaciones que les competen como Profesores de las clases de Anatomía, Fisiología e Higiene y que han sido especificadas en el artículo anterior, estarán encargados de los laboratorios propios de su especialidad y de la asistencia facultativa del personal de la Escuela, alumnos y sus familias.

Practicarán el reconocimiento definitivo de aptitud para el ingreso de los alumnos, así como la comprobación fisiológica de las prácticas desarrolladas durante el Curso y los análisis biológicos y fisiológicos correspondientes. Conservarán todos los antecedentes relativos a su especialidad de cuantos alumnos ingresen y hayan pasado por la Escuela, llevando al efecto la oportuna documentación.

Art. 26. Los Ayudantes de Profesor concurrirán diariamente a las clases con los profesores, auxiliándoles en la enseñanza. Les sustituirán en caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular y en tal caso tendrán las mismas facultades, derechos y deberes que aquéllos a quienes sustituyan, ateniéndose no obstante, al plan general de enseñanza trazado por los mismos. Sin perjuicio de esta misión prestarán los servicios propios de su empleo que el coronel Director de la Escuela disponga.

Art. 27. Los sargentos instructores asistirán a las clases que disponga la Jefatura de Estudios, quedando a las órdenes de los Profesores respectivos para servir de ejemplo y motivo de explicación. Serán auxiliares de dichos Profesores, en cuanto se refiera a la conservación, entretenimiento y eficiencia de los parques y gabinetes que de aquéllos dependan, así como en la preparación y desarrollo de las clases prácticas que les correspondan, teniendo a su cargo la preparación del material y terreno en que aquéllas han de desarrollarse, así como los trabajos técnicos que a tal fin se les encomienden. Sin perjuicio de estas misiones prestarán los servicios propios de su clase que el coronel Director de la Escuela disponga.

De la parte administrativa

Art. 28. El jefe del Detall, sin perjuicio de los que le corresponden como Profesor, tendrá los deberes y atribuciones de los comandantes mayores de los Cuerpos armados en cuanto no se oponga a los preceptos de este Reglamento, dependiendo directamente, a estos efectos, del Coronel

nel Director de la Escuela y comunicando con él en todas las funciones de su cometido, pero informando al Jefe de Estudios en cuantos antecedentes le pida.

Cuidará del orden, policía y disciplina. Inspeccionará cuanto se relacione con las edificaciones, locales y material ajenos a la enseñanza y con el personal y ganado de la Escuela, que dependerán de él en lo administrativo y económico y para todos los servicios distintos del de la enseñanza.

En su oficina radicará toda la documentación privativa de sus funciones y obrarán los libros, estados, registros y archivos correspondientes y los inventarios de cuantos locales, efectos y material estén a su cargo.

Art. 29. Entre los Profesores y Ayudantes de Profesor se nombrarán, con arreglo a las disposiciones vigentes, los que hayan de desempeñar los cargos de Cajero-habilitado, Auxiliar de la Oficina de Detall y Encargado del almacén, los que, sin perjuicio de sus funciones de profesorado, desempeñarán dichos cargos en la forma reglamentaria, pudiendo eximirse por el Coronel Director de aquellos otros servicios que no sean compatibles con el cargo que ejerzan.

De las Juntas Facultativa, Económica y de Provisión de Vacantes

Art. 30. La Junta Facultativa tendrá carácter consultivo, formando parte de ella como Vocales, el Jefe de Estudios y todos los Profesores, actuando como Secretario el de la oficina de Estudios. Entenderá esta Junta en todo lo relativo a planes de estudios, régimen de enseñanza, programas y calificaciones y en todo aquello que desee ser su opinión el Coronel Director.

Art. 31. La Junta Económica tendrá carácter administrativo, formando parte de ella como Vocales, el Jefe de Estudios, los Comandantes, los dos Capitanes Profesores más antiguos y que no desempeñen otros cargos, el Capitán Ayudante Mayor, el Cajero-habilitado y el Auxiliar de la oficina del Detall, quien actuará como Secretario. Se reunirá siempre que el Coronel Director lo disponga y en los últimos días de cada mes para examinar los presupuestos de gastos ordinarios para el siguiente.

Art. 32. La Junta de Provisión de Vacantes tendrá por misión elevar propuestas para la provisión de las de concurso, atendiendo en su constitución y funcionamiento a las disposiciones vigentes.

De la Sección de tropa

Art. 33. El personal del Cuerpo de Suboficiales y clases de tropa con destino en la Escuela formará la Sección de Tropa de la misma. Los suboficiales desempeñarán el servicio y cometido propio de su clase, pudiendo ser empleados en aquellas comisiones especiales, dependencias y funciones que estime conveniente el Coronel Director. Las clases de tropa, además del servicio de armas y mecánico que les

corresponda como componentes de unidad armada, prestarán el servicio mecánico peculiar del Establecimiento, pudiendo ser empleados en los trabajos necesarios y normales de conservación, entretenimiento, custodia y mejoramiento de locales, material, terrenos, etc.

Artículo transitorio

Todo lo dispuesto en este reglamento que suponga un aumento de gastos o de plantilla no tendrá validez en tanto dichos aumentos no estén autorizados por la ley de presupuestos.

Madrid, 9 de noviembre de 1935.—
Gil Robles.

INTERCAMBIO DE OFICIALES PRACTICAS.

Circular. Excmo. Sr.: Como ampliación a la orden circular de 29 de octubre último (D. O. núm. 248), he resuelto que los tenientes comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. José Ruiz Jiménez y termina con D. Hilario Esponera Andrés, pasen a practicar por un período de un año en los Cuerpos que también se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

D. José Ruiz Jiménez, del regimiento de Artillería ligera núm. 4, al regimiento Infantería Lepanto núm. 2.

D. Miguel Ripoll Marell, del regimiento Artillería ligera núm. 5, al regimiento Infantería Guadalajara número 13.

D. Gregorio Manzano Pérez, del regimiento Infantería Aragón núm. 5, al regimiento de Artillería ligera número 9.

D. Mateo González Vidaurreta, del regimiento Infantería Gerona número 22, al regimiento de Artillería ligera núm. 9.

D. José Rivera Cebuján, del regimiento de Artillería ligera núm. 9, al regimiento Infantería Gerona núm. 22.

D. Hilario Esponera Andrés, del regimiento de Artillería ligera número 9, al regimiento Infantería Aragón núm. 5.

Madrid, 13 de noviembre de 1935.—
Gil Robles.

CUARTA SECCION

ADJUDICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 14 de septiembre último (D. O. núm. 212), para adquisición de material de tracción mecánica, con destino a las Unidades del Ejército, celebrado en el Parque Cen-

tral de Automóviles por la Comisión de Compras de Ingenieros, he resuelto se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales, propuestas por la citada Comisión, adjudicándose a las siguientes Casas:

Segundo lote.—A D. J. Calvet Martín, en representación de la Sociedad española Importadora de Automóviles, S. A., que comprende el siguiente material:

80 camionetas de 1,5 toneladas, a 11.000 pesetas una, 880.000.

Tercer lote.—A D. José Beldori Malandri, en representación de la Sociedad anónima Fiat Hispania, que comprende el siguiente material:

43 coches de mando de Cuerpo (tipo Balilla), a 6.850 pesetas uno, 294.550.

Cuarto lote.—A D. Antonio Villate y Vaillant, que comprende el siguiente material:

20 coches de mando para General (Ford), a 10.950 pesetas, 219.000.

Sexto lote.—A D. Nicolás A. Rodil Estévez, que comprende el siguiente material:

70 motocicletas sin carro lateral, Formidable F. N., a 3.428 pesetas una, 239.960.

Al propio tiempo se deberá dar cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en las adjudicaciones definitivas citadas, muy especialmente el consignado en la cláusula 39 de las legales, relacionado con el plazo de entrega del citado material.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

JEFATURA DEL SERVICIO MILITAR DE FERROCARRILES

ESCALA DE COMPLEMENTO HONORARIA DE FERROCARRILES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta remitida por el regimiento de Ferrocarriles núm. 1, para su baja en la Escala de complemento honoraria de dicha especialidad del personal de las Empresas ferroviarias que se expresan en la siguiente relación, he resuelto que el mismo sea baja en la Escala citada por los motivos que se indican, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 27 de septiembre de 1934 (D. O. núm. 225).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Compañía de los caminos de hierro del Norte

Por fallecimiento

D. Rafael Gallego de la Torre, hornero, cabo.

Por jubilación

D. Pedro Cuspinera Jaumeandreu, empleado principal, suboficial.

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid Zaragoza Alicante

Por separación de la Empresa

D. Juan Serna y Ponce, oficial oficinas, teniente.

Compañía de Villena a Alcoy y Yecla

Por separación de la Empresa

D. Rafael Vidal Monllor, secretario, alférez.

Ferrocarril de Madrid a Almorox (Estado)

Por fallecimiento

D. Modesto Galván de Lucas, Inspector movimiento, alférez.

Compañía de Guardiola a Castellar y de Villaluenga a Villaseca

Por separación de la Empresa

D. Pedro Escobar Díaz, factor autorizado, sargento.

Compañía de Lorca a Baza y Aguilas

Por jubilación

D. Pedro Sicilia Vitria, secretario dirección, alférez.

D. Juan Mengual Jiménez, Inspector reclamaciones, alférez.

D. Juan Masegosa Paredes, obrero de Vías y Obras, soldado.

Compañía de Tortosa a La Cava

Por separación de la Empresa

D. José Sanchis Ferré, jefe Sección de Vías y Obras, suboficial.

Madrid, 13 de noviembre de 1935.— Gil Robles.

Dirección de Material e Industrias militares

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio en primero del actual por el Director de la Fábrica de Pólvoras de Murcia, al que acompañaba copia del reparo puesto por el Interventor de la misma, a la nómina de haberes del mes de octubre anterior, del escribiente eventual de la citada fábrica, prestando servicio en la Dirección de Material e Industrias Militares, don Joaquín Sánchez Núñez, así como al pago de los servicios de médicos y practicantes desempeñados por perso-

nal civil; de acuerdo con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo adicional de la ley de 4 de julio último (D. O. núm. 154), en el artículo quinto del decreto núm. 4 de 28 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 255) y lo informado por la Intervención Central de Guerra, he resuelto, que tanto los haberes del mencionado escribiente, como los del demás personal auxiliar comprendido en el artículo adicional de la referida ley de 4 de julio último, destinado en las fábricas dependientes de la citada Dirección y prestando servicio en ésta, sean satisfechos por las fábricas a que se hallen efectos, con cargo a los presupuestos de fabricación, concepto "gastos generales", mientras no se consigne en presupuesto crédito especial, con cargo al cual hayan de satisfacerse; justificándose la prestación de sus servicios en la repetida Dirección o en el organismo que la sustituya, con certificación del Interventor de éstos, en que así conste.

En igual forma serán abonados los servicios de médicos y practicantes, al personal civil que los preste en las citadas fábricas, interin se destina a ellas personal militar que cubra los indicados servicios, o se consigne en presupuesto el crédito necesario para tales atenciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Dirección general de Aeronáutica

DESTINOS

Excmo. Sr.: He resuelto nombrar mi Ayudante de Campo como Ministro de la Guerra, al comandante de INFANTERÍA, piloto y observador de aeroplano, con destino en el Arma de Aviación, D. Juan Aboal Aboal, sin causar baja en Aviación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de ESTADO MAYOR, piloto y observador de aeroplano, don José María Aymat Mareca, actualmente destinado como Profesor en la Escuela Superior de Guerra, pase destinado al Arma de Aviación Militar en situación A) de la misma, continuando desempeñando en comisión el cargo de Profesor en dicha Escuela, hasta la terminación del curso que actualmente se sigue en la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de INFANTERÍA, piloto y observador de aeroplano, D. Luis Ruedas Ledesma, actualmente mandando el batallón Ciclista, pase destinado al Arma de Aviación Militar y situación A) de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de INTENDENCIA, piloto y observador de aeroplano don Antonio Camacho Benítez, cese en el mando de Jefe de la primera Escuadra (Getafe) y pase a "Eventualidades" en el Arma de Aviación Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de Aeronáutica, he resuelto que el comandante de INFANTERÍA, piloto y observador de aeroplano, D. Antonio Domínguez Olari, pase agregado a dicha Dirección General, en la que desempeñará el cargo de secretario general.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director General de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de Aeronáutica, he resuelto que el capitán de Artillería, piloto y observador de aeroplano, D. Alejandro Arias Salgado y Cubas, cese la agregación dispuesta por orden 22 de abril de 1930 y pase a "Eventualidades" en el Arma de Aviación Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director General de Aeronáutica.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el personal de suboficiales y tropa del Arma de AVIACION MILITAR que a continuación se relaciona, pase a ocupar los destinos que a cada uno se señala.

Le comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE GITA

Pilotos

Subtenientes

D. José Coello Durán, de la Escuadra núm. 1 (Getafe), a las Fuerzas Aéreas de Africa. (V.)

D. Estalio Escribano Martínez, de la Escuela de Vuelo y Combate, a la Escuadrilla del Sahara. (V.)

D. Manuel Fernández López, de la Escuadra núm. 2 (Sevilla), a la Escuadrilla del Sahara. (V.)

D. José Antonio López Garro, de la Escuadra núm. 1 (Getafe), a la Escuadrilla del Sahara. (V.)

D. José Valenzuela Estremera, de la Escuadrilla Y-2, Los Alcázares, a la Escuadra núm. 2 (Granada). (V.)

Brigada

D. Juan Remartínez Torrenova, de la Escuadrilla Y-2, Los Alcázares, a la Escuadrilla del Sahara. (V.)

Sargento

D. Manuel Aguirre López, de la Escuadra núm. 3 (Logroño), a la Escuadra núm. 2 (Granada). (V.)

Radios

Subtenientes

D. Fernando Martín Guerra, de las tropas de la Escuadra núm. 2 (Sevilla), a la misma. (V.)

D. Diego Sánchez Navarro, de las tropas de la Escuadra núm. 1 (León), a la misma. (V.)

D. Crescencio de Frutos Martínez, de la Escuela de Tiro y Bombardeo, a la Escuadra núm. 3 (Logroño). (V.)

Brigadas

D. Rafael de Nájera Rollán, de las tropas de la Escuadra núm. 1 (León), a la Escuadra núm. 3 (Logroño). (V.)

D. Alfonso García Quintano, de las Tropas de las Fuerzas Aéreas de Africa, a las mismas. (V.)

D. Juan Luis Proaño, de la Escuela de Tiro y Bombardeo, a las Fuerzas Aéreas de Africa. (V.)

D. Victoriano Martínez García, de ascendido Escuadra núm. 2 (Sevilla), a las Fuerzas Aéreas de Africa. (F.)

Sargentos

D. Jesús Arellano Garrido, de la Escuadra núm. 2 (Granada), a las Fuerzas Aéreas de Africa. (V.)

D. Antonio González Corral, de la Escuela de Tiro y Bombardeo, a las Fuerzas Aéreas de Africa. (V.)

D. Antonio Pascual García, de la Escuela de Tiro y Bombardeo, a la Escuadra núm. 2 (Sevilla). (V.)

Cabo

Juan Manuel Nuño Ortiz, de la Escuadra núm. 2 (Sevilla), al Aeródromo de Cuatro Vientos. (V.)

Fotógrafos

Brigadas

D. Miguel Rabell Cañadas, de las Tropas de la Escuadra núm. 2 (Sevilla), a la Escuadrilla del Sahara. (Voluntario.)

D. Isidro Molina García, de las Tropas de las Fuerzas Aéreas de Africa, a la Escuadra núm. 2 (Sevilla). (V.)

D. Aurelio Gómez Villalba, de las Tropas de la Escuadra núm. 1 (León), a la Escuadra núm. 1 (Getafe). (V.)

D. Casildo Jiménez Jiménez, de las Tropas de la Escuadra núm. 3 (Barcelona), a la Escuadra núm. 1 (León). (F.)

D. Angel de Terán Alvarez, de las Tropas del Aeródromo de Cuatro Vientos, a la Escuadra núm. 3 (Logroño). (F.)

Sargentos

D. Diego Saura Albaladejo, de la Escuadra núm. 2 (Sevilla), a las Fuerzas Aéreas de Africa. (V.)

D. Rafael Ortiz de Landázuri, de la Escuadra núm. 3 (Logroño), a la misma. (V.)

Cabo

Rogelio Manzanera Rodríguez, de las Fuerzas Aéreas de Africa, al Aeródromo de Cuatro Vientos. (V.)

Soldado

Guillermo Hernández Ruiz, de la Escuela de Tiro y Bombardeo, a las Fuerzas Aéreas de Africa. (V.)

Mecánicos

Suboficiales

D. Jaime Boch Portas, de ascendido, a Servicios Técnicos (especialista metalográfico). (V.)

D. Antonio Serrano Nieto, del Parque Regional Sur, al Parque Central y Talleres. (V.)

D. Gregorio Sanmartín Elisburu, de la Escuadra núm. 2 (Sevilla), a los Servicios de Instrucción (Cuatro Vientos). (V.)

D. Diego Martínez Jover, de ascendido Fuerzas Aéreas de Africa, al servicio de Automóviles. (V.)

D. Manuel Méndez Iserni, de ascendido. Parque Regional SE., al Grupo de Hidros núm. 6. (V.)

D. Eduardo Calvo García, de ascendido Escuadra núm. 2 (Sevilla), a la Escuadra núm. 1 (Getafe). (V.)

D. Tomás Ambrosio Fernández, de ascendido Escuela de Mecánicos, a las Fuerzas Aéreas de Africa. (F.)

Sargentos

D. Pedro Pacheco Beltrán, del Parque Regional Sur, a la Escuadra número 1 (Getafe). (V.)

D. Herminio Sánchez Quirós, de la Escuela de Mecánicos, a la Escuadra núm. 2 (Granada). (V.)

D. Modesto Madariaga Alencastro, de Servicios Técnicos, al Parque Central y Talleres. (V.)

D. Antonio Puerto Benítez, de la Escuadra núm. 2 (Sevilla), a los Servicios de Instrucción (Cuatro Vientos). (V.)

D. Pascual Gil Emperador, de las Fuerzas Aéreas de Africa, a la Escuadra núm. 3 (Logroño). (V.)

D. José Pérez Fortún, de la Escuadra núm. 1 (León), al Parque Central y Talleres. (V.)

D. Leopoldo Alejandro Luján, de la Escuadra núm. 2 (Sevilla), al Parque Regional Sur. (V.)

D. Hilario Jiménez Potenciano, del Parque Regional SE., al Parque Central y Talleres. (V.)

D. Juan Chacón Aguilar, de ascendido Escuadra núm. 1 (Getafe), a los Servicios de Instrucción (Cuatro Vientos). (V.)

D. Donato Audina Casamayor, de ascendido Escuela de Vuelo y Combate, a los Servicios de Instrucción (Cuatro Vientos). (V.)

D. Graciliano Montero Sangar, de ascendido Escuadra núm. 1 (Getafe), a los Servicios de Instrucción (Cuatro Vientos). (V.)

D. Miguel Castilla Rodríguez, de ascendido Jefatura de Material, a los Servicios de Instrucción (Cuatro Vientos). (V.)

D. Amadeo Mari Solibero, de ascendido Escuela de Tiro y Bombardeo, al Parque Regional SE. (V.)

D. Francisco Chardel Molina, de ascendido Escuadra núm. 1 (Getafe), a la misma (León). (F.)

D. Vidal Durán Andrade, de ascendido Servicios de Instrucción (Cuatro Vientos), a las Fuerzas Aéreas de Africa. (F.)

D. Manuel Lora López Hidalgo, de ascendido Escuadra núm. 2 (Sevilla), a las Fuerzas Aéreas de Africa. (F.)

Cabos

José Valls Llop, de las Fuerzas Aéreas de Africa, al Parque Central y Talleres (V.)

Manuel Payán Salgado, de la Escuadra núm. 2 (Sevilla), al Parque Central y Talleres (V.)

Félix Madinaveitia Albizu, del Parque Regional SE., al Parque Central y Talleres (V.)

D. Francisco Gago Núñez, de la Escuadra núm. 1 (León), al Parque Central y Talleres (V.)

Juan Mateo Gumiel, del Parque Regional SE., al Parque Central y Talleres (V.)

Juan Aristegui Estivarez, de la Es-

Escuadra núm. 3 (Logroño), a las Fuerzas Aéreas de África (V).

Nicolás López Rodríguez, de la Escuela de Mecánicos, a Servicios Técnicos (agregado).

Tropas

Subtenientes

D. José María González Alienes, de la Escuadra núm. 3 (Barcelona), al Servicio de Automóviles (Cuatro Vientos) (V).

D. Luciano Martín Sánchez, de la Escuadra núm. 2 (Sevilla), al Servicio de Automóviles (Cuatro Vientos) (Voluntario).

D. Pedro Castillo Morales, de las Fuerzas Aéreas de África, al Aeródromo de Cuatro Vientos (V).

D. Higinio Melego Reillo, de la Escuadra núm. 3 (Barcelona), a la Escuadra núm. 1 (Getafe) (V).

D. Juan Enrique Camas, de la Escuela de Tiro y Bombardeo, a la Escuadra núm. 1 (León) (V).

Brigadas

D. José Martínez Pérez, de ascendido Escuela de Tiro y Bombardeo, al Servicio de Automóviles (Cuatro Vientos) (V).

D. Gerardo Nafra Encabo, de la Escuadra núm. 3 (Barcelona), a las Fuerzas Aéreas de África (V).

D. Miguel Sediles Moreno, de as-

cendido Fuerzas Aéreas de África, a las mismas (F).

D. Jesús Anchuela Allueva, de ascendido Escuadra núm. 3 (Barcelona), a la misma (Logroño) (F).

Sargentos

D. Ezequiel Navío de Vez, de la Escuadra núm. 2 (Granada), al Aeródromo de Cuatro Vientos (V).

D. Castor Ceruelo Arias, de la Escuadra núm. 1 (Getafe), al Aeródromo de Cuatro Vientos (V).

D. Antonio Alvarez Monteagudo, de la Escuadra núm. 2 (Sevilla), a la Escuadra núm. 1 (León) (V).

D. José Muñoz Jiménez, de la Escuadra núm. 3 (Logroño), al Aeródromo de Cuatro Vientos (V).

D. Antonio Moreno González, de la Escuadra núm. 3 (Logroño), a la Escuela de Vuelo y Combate (V).

D. Celestino Rodríguez Husano, de la Escuadra núm. 3 (Logroño), a las Fuerzas Aéreas de África (V).

D. Andrés Galiana López, de la Escuadra núm. 3 (Logroño), a la Escuadra núm. 1 (Getafe) (V).

D. Antonio del Castillo Morales, de la Escuadra núm. 2 (Sevilla), a las Fuerzas Aéreas de África (V).

D. Antonio Petriz Villa, de la Escuadra núm. 2 (Sevilla), a las Fuerzas Aéreas de África (V).

D. Manuel Bueno Sánchez, de la Escuadra núm. 2 (Sevilla), a las Fuerzas Aéreas de África (V).

D. José Gregorio Rubio, de ascen-

dido Escuadra núm. 1, a la misma (Getafe). (V.)

D. Florentino Honorio Flores, de ascendido Escuadra núm. 1, a la misma (Getafe). (V.)

D. Manuel Jarabo Jiménez, de ascendido Escuadra núm. 1, a la misma (Getafe). (V.)

D. Arturo Gayoso Suárez, de ascendido Escuadra núm. 1, a la misma (Getafe). (V.)

Madrid, 14 de noviembre de 1935.
Gil Robles.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA, piloto y observador de aeroplano, con destino en la Escuadra aérea núm. 3 del Arma de AVIACION MILITAR, D. Servando Meana Miranda, en réplica de que se le concedan dos meses de licencia por asuntos propios para Francia y Alemania; he resuelto acceder a lo que solicita, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).
Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de noviembre de 1935.

EL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

Señor General de la cuarta división orgánica.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Huesca, D. Primo Díez Sánchez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Zaragoza, con los 90 céntimos del sueldo de capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo de 1932 (C. L. núm. 127); disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de noviembre de 1935.

F. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señores General de la quinta división orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Huesca, D. Dámaso Aznárez Catiuela,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Barcelona, con los 90 céntimos del sueldo de capitán, o sean, 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo de 1932 (C. L. núm. 127); disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de noviembre de 1935.

F. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señores Generales de la quinta y cuarta división orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Vista la instancia que elevó a la Subsecretaría de Hacienda el Carabinero Graciano Gómez Iglesias, actualmente licenciado, interesando el abono de los haberes y devengos correspondientes a su clase y al período primero de mayo de 1932-24 de abril de 1933,

Este Ministerio, de conformidad con el parecer de la Dirección general de lo Contencioso, ha resuelto desestimar la mencionada instancia, ya que en la época de que se trata, dicho individuo no pertenecía al Instituto de Carabineros, si bien percibió, con cargo al presupuesto de gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, el socorro preceptuado en el artículo 144 del reglamento que para la revista de comisario de los Cuerpos y clases del Ejército aprobó el decreto de 7 de diciembre de 1892 (C. L. núm. 394), en virtud de la orden de Guerra de 5 de marzo de 1893 (C. L. núm. 66).

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de noviembre de 1935.

F. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señor...

(De la Gaceta núm. 918).

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar aptos para el ascenso cuando por antigüedad les correspondía, a los Jefes del Cuerpo de

Intervención Civil de Guerra que se expresan en la siguiente relación, que comienza en el Comisario de Guerra de primera clase D. Carmelo Bello Cascán y termina con el de segunda clase D. Enrique Urreta Carrió, los cuales reúnen las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de noviembre de 1935.

P. I.
A. F. VALMAYOR

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comisarios de Guerra de primera clase.

D. Carmelo Bello Cascán
" Enrique Ximénez Cruz Morales
" Esteban del Campo López
" Nemesio Veronesi Izquierdo
" Pedro Brinquis Rodeles.
" José Santos San Miguel
" Eduardo Zaccagnini Westermayer

Comisarios de Guerra de segunda clase

D. Emilio Gómez Arauz
" Agustín Portillo Ferreiro
" Primitivo Moros Barbero
" Antonio Vallés Ortega
" Luis López Becerra
" Juan Gómez González
" Román Cuartero Morales
" José Wesolouski Zaldo
" Daniel de Linos Lage
" Luis Aizpuru Maristiani
" José Ruiz Fernández Cano
" Luis Gómez Lafuente
" Jacinto López Zabalegui
" Alicio Moyano Agero
" Arturo Sequera Serrano
" Santiago García Saenz
" Francisco Sanz Agero
" Ramón Miró Noriega
" Pablo Salazar Esteve
" Rafael Muñoz Pruneda
" Aurelio Díez Centeno
" Cándido Rodríguez Trujillo
" Miguel López Díaz

D. Manuel Corrales Gallego.
" Angel Labra Martínez
" Luis Martínez Delgado
" José Armas Chirlanda
" Enrique Pujol Bargalló.
" José Neira Francés
" José López Font
" Manuel Hacar Pesquero
" Segundo López Zabalegui
" Eduardo Romero González
" Manuel Nieves Muñoz
" Fermín Pérez Gay
" Dámaso Alonso Quesada
" José Bercial Esteve
" Enrique Urreta Carrió
Madrid, 12 de noviembre de 1935.—
P. I., A. F. Valmayor.

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el capitán, en situación de retirado por edad, D. Francisco Puente Martín, en súplica de que le sea abonada la diferencia de sueldo entre la situación de actividad y retirado durante los meses de octubre de 1934 a marzo de 1935, ambos inclusive, en cuyo período de tiempo estuvo movilizado en ocasión del movimiento revolucionario de octubre del año anterior, fundando su petición en lo concedido al de igual empleo y situación D. Carlos Cáceres Yribarri, que también fué movilizado por tal causa:

Considerando que al capitán don Carlos Cáceres Iribarri, por orden de 14 del anterior (*Gaceta* núm. 239), se le concede, no la diferencia de sueldo entre activo y retirado, como dice el recurrente, sino la gratificación de efectividad anual de 1.000 pesetas por haber pasado ciento veinte revistas en su empleo, la última de ellas hallándose movilizado, y por concederle así el apartado cuarto de la circular de Guerra de 7 de octubre de 1924 (D. O. núm. 233):

Considerando que dicho capitán Cáceres pasó a la situación que se encuentra por haberse acogido a los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931 (C. L. núm. 195), en cuya situación le fué concedida, como sueldo, la gratificación de efectividad por decreto de 29 de igual mes y año (C. L. núm. 209), circunstancias que no concurren en el recurrente, que pasó a la situación pasiva por edad, con pérdida de la gratificación de efectividad que disfrutaba al pasar a dicha situación, ya que sirvió de base para el señalamiento de haber pasivo el sueldo regulador que disfrutaba.

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del capitán D. Francisco Puente Martín, por carecer de derecho a lo que solicita.

Madrid, 6 de noviembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden de este Departamento ministerial de fecha 28 de septiembre último (*Gaceta* núm. 277), para la provisión de una vacante de teniente profesor en los Colegios de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto designar para ocupar dicha plaza al de igual empleo, con destino en la Comandancia de Jaén, D. Adolfo Guerrero Gozar.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de noviembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 318.)

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos del Cuerpo de Suboficiales, y Asimilados del Arma de Infantería

MES DE SEPTIEMBRE

BALANCE DE FONDOS VERIFICADO EN EL DIA DE LA FECHA

D E B E	Pesetas	H A B E R	Pesetas
Existencia anterior, según balance verificado el día 12 de septiembre de 1935...	1.011.875,32	Gastos satisfechos	
Ingresado en abonarés por los Cuerpos...	19.101,15	Factura de imprenta...	18,30
Idem en metálico por los Cuerpos y socios voluntarios...	4.024,85	Teléfono...	18,75
Idem en metálico intereses del papel del Estado, cupón vencimiento de primero de octubre...	10.096,80	Gratificación ordenanza...	10,00
Grupo de abonarés que remiten los Cuerpos para pagas de un vocal		Cinta de máquina...	5,00
Batallón Madrid, abonaré núm. 146	409,31	Limpieza pasillos...	8,50
		Reintegro abonarés...	14,40
		Gastos correspondencia...	10,25
		Grupo de abonarés para paga de un vocal que figura en el Debe...	409,31
		Suman...	494,51
Suman...	1.045.507,43	Existencia según balance...	1.045,92
		Total igual...	1.045.507,43

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas
En papel del Estado al 4 por 100 interior (pesetas nominales 1.262.100)...	882.548,65
En la cuenta corriente en el Banco de España...	49.428,85
En la cuenta corriente en la Caja Central Militar...	89.829,76
En abonarés sin realizar...	19.510,46
En metálico en Caja...	3.695,20
Existencia según balance...	1.045.012,92

Madrid, 11 de octubre de 1935.—El cajero, *Simón Jaraiz*.—El auxiliar, *Isidro Jiménez*.—El interventor, *Manuel Cortés Ruiz*.—El capitán interventor, *Luciano Pastor*.—El comandante ordenador de pagos, *Fausto Bañares*.—Visto bueno: El coronel Presidente, *Alvarez Coque*.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25

Número o pliego atrasado 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	10,75
Al DIARIO OFICIAL... ..	8,50
A la <i>Colección Legislativa</i>	3,75



PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	21,50
Al DIARIO OFICIAL... ..	17,00
A la <i>Colección Legislativa</i>	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse, aparte, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativa en el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadrados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadrados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1933, inclusive a 10 pesetas el tomo encuadrado en rústica: 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,50 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.